

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORADICADO 2018-00397

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por FLORENTINO MURILLO ROVIRA contra AGUDELO OLARTE CONSTRUCCIONES S.A.S., JOSE RAUL AGUDELO OLARTE y COLPENSIONES, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

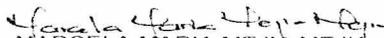
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$828.116 a cargo de la sociedad AGUDELO OLARTE CONSTRUCCIONES S.A.S. y a favor de la parte demandante.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 183 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 30 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2018-00397

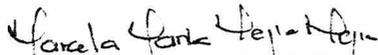
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ 828.116
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos	\$ 908.526
TOTAL COSTAS:	\$1.736.642

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$1.736.642 distribuidos así:

\$828.116 a cargo de la sociedad demandada y a favor del demandante
\$.908.526 a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

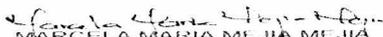
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p>JUEZ CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>183</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>30</u> de Noviembre de 2021 a las 8 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria</p>
--